

RD\$8,590.00, suma que el comprador Dr. Nicolás Pichardo re-  
tendrá para cancelar el privilegio del vendedor no pagado que  
grava dicho inmueble inscrito en favor de la Compañía Anóni-  
ma "La Urbanizadora."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,  
Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días  
del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 1370. de  
la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

**Decreto No. 1910, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal  
Colón a S E. Sr. Sun Yun-Suan.**

ANTONIO GUZMAN  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1910

CONSIDERANDO los altos merecimientos del Excelentísi-  
mo señor Sun Yun-Suan, Primer Ministro de la República de  
China;

VISTA la Ley No. 1325 del 3 de febrero de 1938; y

OÍDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristó-  
bal Colón;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55  
de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**DECRETO:**

**ARTICULO UNICO.**— Se concede al Excelentísimo señor Sun  
Yun-Suan, Primer Ministro de la República de China, la conde-

coración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta; años 1370. de la Independencia y 1180. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1911, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1911

CONSIDERANDO que las empresas FRANZ FLEISCHMANN, C. POR A.; INVERSIONES Y NEGOCIOS, S. A.; GRIFFITH LABORATORIOS DOMINICANOS, C. POR A.; PRODUCTOS LA ESTRELLA, C. POR A.; LATEXDOM, C. POR A.; MANUFACTURAS TEXTILES, C. POR A.; CAMELOS BAMBI, C. POR A.; FIESTA MATTRES, C. POR A.; TENNA DOMINICANA, INC.; y METALICA AVILES, C. POR A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio diversas solicitudes, acogándose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones:

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;